

AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

D-----, mayor de edad, titular del DNI nº -----, vecina de El Paso, con domicilio en -----, y con domicilio a efectos de notificaciones en el mismo lugar de mi residencia, comparezco y como mejor proceda:

EXPONGO:

Que habiéndose publicado en el BOC (Boletín Oficial de Canarias) nº 177 de fecha 8 de septiembre de 2010 anuncio relativo a la solicitud de l de autorización de vertidos para la instalación de una planta de aglomerado asfáltico así como para la instalación de unos depósitos de almacenamiento de fuel y de combustible para consumo propio de la planta, sita en el Polígono Industrial del Callejón de la Gata, parcela 1ª del Plan Parcial I-2-TM de Los Llanos de Aridane, Expediente nº LP-185.V, y estando dentro del plazo señalado, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA Consideraciones relativas al cumplimiento de condicionantes que anteriores resoluciones han establecido para que pueda autorizarse el vertido

A) Condicionantes referentes al medio receptor en que está previsto el vertido de las aguas residuales de la industria

La resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre declaración de impacto ambiental, que otorga al documento la categoría de evaluación detallada de impacto ecológico, dictada en abril de 2008, estableció condicionantes ambientales que supeditan a las industrias que se instalen en el Polígono Industrial. **La autorización de vertidos de la planta de producción de aglomerado asfáltico, en consecuencia, estará condicionada a que se implante una depuradora general para todo el polígono industrial, que asuma los efluentes provenientes de la misma, una vez hayan sido depurados en la estación depuradora propia que con la que ha de contar la instalación**

Véase el condicionante nº 1 recogido en la citada resolución, apartado J.1, Consideraciones Previas

B) Condicionantes establecidos con motivo de la previsible existencia de varias actividades causantes de vertido, por estar la instalación integrada en un polígono industrial

En este caso, se recomienda se constituya una Comunidad de usuarios de vertidos, art. 253.3 y 4 del RDPH, y en virtud de la resolución citada en el párrafo anterior, A), es obligado implantar en el polígono una depuradora general que asuma los efluentes de todas las industrias que en el mismo se instalen

SEGUNDA. Relativas al procedimiento a seguir para obtener autorización de vertido

Conforme establece la Ley de Aguas y el art. 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, **el procedimiento de autorización de vertido ha de iniciarse con la presentación de una solicitud y una declaración de vertido por parte del titular de la actividad causante del mismo, que ha de contener los extremos recogidos en el art. 246.2 del RDPH**, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley de Aguas, modificado por el RD 995/2000, de 2 de junio y por el RD 606/2003, de 23 de mayo, **y conforme a los modelos oficiales de vertido aprobados por la Orden MAM/1873/2004**

En este caso, y tratándose de un vertido de naturaleza industrial, corresponde presentar una declaración general de vertido (no procede en este supuesto una declaración simplificada), en la que han de cumplimentarse obligatoriamente, puesto que estamos ante un vertido con presencia de sustancias peligrosas, los formularios que siguen:

Formulario 1.2, en el que ha de identificarse y describirse la **actividad industrial que genera aguas residuales**, como viene recogido en el **Art. 246.2.a) RDPH**, señalándose la procedencia de las aguas residuales de la industria

En la planta de producción de aglomerado asfáltico, encontramos varios flujos de procedencia: aguas residuales de las distintas instalaciones de la industria, aguas domésticas (de aseos) y aguas de escorrentía pluvial. Por cada flujo de aguas residuales se indicará su composición. Ha de indicarse, además, la etapa de la actividad industrial en que se originan

Formulario 2, en el que se recogerá, tal como establece el art. **246.2.b del RDPH** la localización exacta del punto donde se produce el vertido y ha de identificarse el medio receptor al que se vierte

Formulario 3.2, relativo a las **aguas residuales brutas**. Conforme al **art. 246.2.c) RDPH**, en el proyecto han de reflejarse con exactitud las características del agua de entrada a la depuradora, identificando todos los flujos de aguas residuales que van a ser tratadas por la depuradora y especificando todos los parámetros/sustancias característicos de la actividad generadora. Para una instalación destinada a la producción de aglomerado asfáltico han de tenerse en especial consideración los parámetros referentes a los aceites y grasas, materias en suspensión, temperatura, pH, hidrocarburos

Formulario 3.4 Caracterización general del vertido. El técnico de vertidos debe comprobar si se respetan los **límites de emisión** aplicables a las sustancias emitidas, señalando en el formulario la concentración o valor de cada uno de las mismas

Formulario 3.5 Caracterización especial. Art. 246.2.c) RDPH Este formulario recoge información adicional en el caso de que **estén presentes sustancias peligrosas en el vertido final**. Una planta de producción de aglomerado asfáltico produce vertidos que contienen las siguientes sustancias peligrosas

- Benceno, tolueno, naftaleno, xileno (mencionadas como peligrosas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico)
- Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables, materias en suspensión (recogidas como contaminantes en el anexo II del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que conforme a la Disposición Adicional Tercera del Decreto 606/2003 son sustancias peligrosas al venir relacionadas en el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad

para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)

Formulario 4. Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación y elementos de control.

Art. 246.2.d) RDPH

Debe describirse el tipo de tratamiento de depuración previsto, incluyendo un diagrama del proceso de depuración. También ha de indicarse la existencia de desvíos (by-pass), describir las medidas de seguridad previstas para el caso de vertidos accidentales, indicar el destino de los fangos producidos, especificar los elementos de control previstos para cada punto de control especificando su ubicación y el punto de vertido al que están asociados.

Formulario 5. Proyecto de las obras e instalaciones de depuración o eliminación .Art. 246.2.e) RDPH

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico exige la presentación de un proyecto de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor. Dicho Proyecto debe estar suscrito por un técnico competente.

En el supuesto de que en la documentación presentada por el peticionario faltara alguno de estos formularios o no se cumplieran los requisitos exigidos por el art. 246.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la información contenida en los mismos, no podrá dictarse resolución que autorice el vertido

TERCERA. Consideraciones relativas a las aguas residuales procedentes de tanques y depósitos de almacenamiento de productos

Las autorizaciones de vertido de aguas residuales solicitadas por estas instalaciones, no deben contemplar como vertidos las fugas o derrames de los productos almacenados.

El drenaje de derrames almacenados en los sistemas de recuperación que suelen presentar estas instalaciones no debe ser realizado conjuntamente con las aguas residuales aunque sean sometidas a tratamiento de depuración, sino que **requieren una gestión diferenciada (recuperación, valorización, etc.)** de acuerdo a su naturaleza.

CUARTA. Otras consideraciones

No podrán ser consideradas como aguas residuales los residuos líquidos o fluidificados procedentes de los depósitos. La mezcla de estos residuos o su dilución con aguas (residuales o no) e incorporación al vertido de aguas residuales como sistema de eliminación no debe ser autorizada

Examinando la documentación expuesta, no cabe más que afirmar que no se establecen medidas que garanticen que dichos residuos no acabarán, finalmente, incorporándose a la red de saneamiento

Por todo lo expuesto **SOLICITO**

Que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, lo admita, tenga por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que se contienen en el mismo y, previa la tramitación oportuna, se proceda a dictar resolución acordando denegar la autorización solicitada, por no cumplir los requisitos contemplados en la legislación reguladora de vertidos

En El Paso, 8 de octubre de 2010